

**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA  
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA  
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS  
LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para otorgarle a dicho ordenamiento un lenguaje de género, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El lenguaje tiene una estrecha relación con nuestro pensamiento porque a través de él, nombramos e interpretamos la realidad en la que vivimos. Es en ese sentido, reflejo del presente: una fotografía de la sociedad.

Pero al mismo tiempo, el lenguaje es un factor de cambio social, pues al ser un producto social e histórico, influye en la percepción de la realidad al transmitir al ser humano las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, por eso es que condiciona nuestro pensamiento y determina la visión que se tiene del mundo, de ahí su importancia en la construcción de la cosmovisión de los pueblos.

La utilización histórica del lenguaje masculino, que ha plagado la mayoría de los textos, disposiciones legales y normativas, ha permitido perpetuar desigualdades de género que ha sido muy marcadas a lo largo de la historia, ya que implica hablar de una sociedad hegemónicamente construida por y para hombres en donde la igualdad de género ha quedado como un objetivo a la izquierda de los ideales de superación como entes sociales. El lenguaje no incluyente reproduce el androcentrismo y se convierte en una vía principal para emitir y reproducir prejuicios y estereotipos discriminatorios.

El lenguaje no incluyente, es un espejo de discriminación y prejuicios que marcan la pauta en una sociedad desigual. Pero la lengua en sí, no es discriminatoria, es la manera de usarla lo que es discriminatorio al ser el reflejo de una sociedad que todavía tiene un largo camino por andar para lograr la igualdad.

En 1998, uno de los autores más citados, Pierre Bourdieu, abonó en ese camino, publicando “La dominación masculina”, ahí nos explica cómo a partir de la división del trabajo por género se instauró un sistema de dominación. Las oposiciones estructurales se impusieron desde el principio masculino, así se presentaban dicotomías como alto/bajo, duro/blando, recto/curvo, seco/ húmedo, de tal manera que las mujeres asumieron desde el inicio su situación de dominadas gracias al *habitus* (a la costumbre) y a los esquemas de percepción, de apreciación y de acción.

Bourdieu previene que al visualizar las estructuras del orden masculino, corremos el riesgo de apreciarlas desde el mismo pensamiento de la dominación masculina, en tanto que somos hombres y mujeres inscritos en esas estructuras y porque las relaciones de dominación no se sustentan en decisiones conscientes, sino que están ocultas tanto para los dominantes como para dominados, y se expresan en percepciones y hábitos duraderos y espontáneos.

Una de esas expresiones es el lenguaje. Pero también es el mismo lenguaje uno de los principales espacios para la resistencia y el cambio. Como he dicho, su papel de organizador y traductor de la conciencia humana, lo convierte en una palanca de cambio.

Lo primero, en términos de Bourdieu, es reconocer que la dominación masculina se perpetúa en las relaciones e instituciones sociales, producto de una violencia simbólica invisible para sus propias víctimas.

La violencia simbólica en la que se fincan y estructuran las relaciones desiguales entre los géneros, que producen y reproducen las asimetrías en las relaciones entre hombres y mujeres, tendrá que revertirse desde varias aristas, una de ellas es el lenguaje que implica la habilidad simbólica de nombrar a las cosas y supone la superación del nivel primario de los sentidos.

En el camino por revertir esa desigualdad a través del lenguaje, debemos ser escrupulosos en nuestra tarea de legisladores porque las leyes, en el marco del lenguaje jurídico, requieren de extrema rigurosidad en su concreción, debido a su función directiva de conductas, que construye sociedades. Ante ello es necesario avanzar en el reconocimiento de la perspectiva de género en nuestra legislación, con el objeto de aportar y poner en discusión éste y otros asuntos vinculados al lenguaje de género y el reconocimiento de su importancia.

En un sistema democrático debe imperar el principio de igualdad sustancial entre las personas sin importar el género o sexo al que pertenezcan: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, establecen como derecho humano dicha igualdad.

En el artículo tercero, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, compromete al Estado Mexicano a condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y adoptar por todos los medios apropiados y sin retrasos, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, incluyendo en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Nuestra Constitución Federal establece en el párrafo tercero del artículo primero que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo en el artículo cuarto establece que el varón y la mujer serán iguales ante la ley.

Este marco jurídico internacional y nacional, dio la pauta para que en México se creara la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que mandata en su artículo 14, que los Congresos de los Estados expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres. En ese sentido, Michoacán expidió la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo (y también su Reglamento); estableciendo que las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Siempre enfatizando que la eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer, alude de manera directa al concepto de igualdad como eje fundamental para erradicar la discriminación.

A pesar de la legislación descrita, México no cuenta con un ordenamiento que regule el lenguaje de género como por ejemplo sí lo tiene España y Argentina. Eso sí, nuestro país tiene ediciones de algunas dependencias que guían el uso del lenguaje, estas guías tienen por objeto proporcionar las herramientas y establecer criterios para que se utilice un lenguaje incluyente, libre de toda forma de discriminación, fomentando la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

El objetivo es contribuir a la igualdad y visibilización de las mujeres a través del lenguaje incluyente que elimina la exclusión de grupos y personas, como una herramienta para identificar expresiones adecuadas que fomentan la cultura hacia el respeto y la inclusión social, como prerrequisito para el desarrollo de la sociedad.

Esta iniciativa que hoy presento, asume el compromiso personal y que como legislatura hemos emprendido con la finalidad de resarcir el rezago en materia de igualdad de género. Es un compromiso de mi campaña presentar esta reforma, pero además es dar continuidad a mi trabajo legislativo, anteriormente propuse que este Poder tenga una unidad de género que realice la actualización de la legislación estatal y podamos contar con leyes con perspectiva de género. Cuyo objetivo fundamental será el de dar las condiciones necesarias para poder empoderar a la mujer en todos los ámbitos, es necesario hacerlo, es necesario poder decirle al género femenino que también los hombre nos podemos preocupar por generar condiciones de igualdad entre unos y otros.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, se publicó en el 2001 y después de 38 reformas, muy pocas han sido en materia de género, precisamente la más reciente se ocupó del tema, incorporando en octubre de 2018, mediante la reforma de los artículos 49, 92 y 93, el principio de igualdad de género en atribuciones de la Presidencia Municipal y del Ayuntamiento.

De esta manera y con el ánimo de continuar con las acciones legislativas que contengan y reviertan la tendencia alarmante de abusos y discriminación hacia las mujeres, es que propongo que desde nuestra trinchera nos ocupemos de la alerta de género y el creciente número de feminicidios. En esta exposición he dicho con toda claridad que el lenguaje incluyente es según la ciencia social un elemento de cambio al permitir la concientización de la inclusión, dejando atrás la discriminación y el lenguaje androcentrista.

Esta amplia reforma se ocupa de darle un lenguaje incluyente a toda la ley, es por eso que implica la revisión de todos los artículos y la modificación de un cincuenta por ciento de la ley. No se han tocado atribuciones ni tiene ningún otro objetivo político o de modificación de atribuciones. Esta reforma es absolutamente por y para las mujeres michoacanas, para darles desde la ley que todos los municipios observan, la visibilidad y preponderancia que requiere la igualdad de género.

Michel Foucault dijo que “Lo que no se nombra no existe”; con esta reforma a la ley que rige la administración local, damos nombre a la mujer y reconocemos que la igualdad es un requisito del desarrollo de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

#### DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: primero y segundo párrafos del artículo 7; la fracción I del artículo 9; primer párrafo y las fracciones XVII y XVIII, del artículo 10; el artículo 13; el artículo 14; primer párrafo del artículo 16; primer párrafo del artículo 18; primero, segundo, tercero y quinto párrafos del artículo 19; el artículo 19 Bis; el artículo 20; las fracciones I, II, III y IV y los párrafos cuarto y quinto, del artículo 21; el artículo 24; primero y segundo párrafos del artículo 25; la fracción IV del artículo 26; primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 28; primero, segundo y tercero párrafos del artículo 29; el artículo 30; las fracciones XII, XV, XVI, XVI bis y XVII del inciso (a), la fracción XX del inciso (b), las fracciones II y IV del inciso (c), y la fracción VII del inciso (d), del artículo 32; primero y tercero párrafos del artículo 33; el artículo 34; el artículo 35; segundo y tercero párrafos del artículo 37; el artículo 48; la denominación del capítulo primero del título tercero; primer párrafo y la fracción IX del artículo del artículo 49; el artículo 50; la denominación del capítulo II del título tercero; el primer párrafo del artículo 51; la denominación del capítulo III del título tercero; primer párrafo del artículo 52; la denominación del capítulo IV del título tercero; primer párrafo y las fracciones I y IX del artículo 53; primero y segundo párrafos y las fracciones I, II, IV y V del artículo 54; primer párrafo del artículo 55; primero y segundo párrafos y las fracciones I, II y V del artículo 56; el primer párrafo y la fracción I del artículo 58; el primer párrafo y las fracciones XIII y XV del artículo 59; el artículo 60; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, VIII, XIII, XIV del artículo 61; el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 61 Bis; primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 62; el artículo 63; el artículo 64; el artículo 65; primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 68; el artículo 68 bis; el artículo 71; el artículo 76; el artículo 81; el artículo 92; el artículo 93; el artículo 97; el artículo 100; el artículo 102; el artículo 117; las fracciones I, II y III del artículo 119; primero y segundo párrafos del artículo 124; primer párrafo del artículo 125; primer párrafo del artículo 126; primero y tercero párrafos del artículo 136; el artículo 138; primer párrafo del artículo 143; el artículo 151; segundo párrafo del artículo 152; el artículo 153; el artículo 154; primer párrafo y la fracción I del artículo 155; el artículo 156; el artículo 157; el artículo 169; el artículo 170; primer párrafo y la fracción I del artículo 171; primer párrafo

del artículo 172; segundo párrafo del artículo 177; la fracción I del artículo 178; y se derogan: segundo y tercer párrafo del artículo 48, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7º. La vecindad hace referencia a las personas que residen permanente o temporalmente dentro del territorio del municipio, manteniendo su domicilio.

Los ayuntamientos a través de la secretaría, integrarán y mantendrán actualizado un padrón municipal de vecindad que permita conocer el número de habitantes de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva.

...

Artículo 9º. ...

...

I. Se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;

II. ...

III. ...

Artículo 10. La ciudadanía de un municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. a XVI. ...

XVII. Quienes integren el Padrón Municipal de vecindad, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Constituir un consejo para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,

...

Artículo 13. Quienes integren el ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de la ciudadanía, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a reelección consecutiva por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará por:

I. La Presidencia Municipal. En este cargo estará una persona que representará al Ayuntamiento con la responsabilidad directa del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, es quien se encarga de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos de la municipalidad;

II. El cuerpo de Regiduría. Un grupo que representará a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. La Sindicatura. Ocupará este puesto, la persona que será responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

El cuerpo de Regiduría en los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro tendrá siete integrantes de mayoría relativa y hasta cinco de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, tendrán seis integrantes de mayoría relativa y hasta cuatro de representación proporcional.

En el resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, el cuerpo de Regiduría tendrá cuatro integrantes de mayoría relativa y hasta tres de representación proporcional.

La Sindicatura y el cuerpo de Regiduría, tendrá una persona suplente por cada integrante.

Artículo 16. Quienes ocupen la titularidad de los cargos de la Presidencia Municipal, el cuerpo de Regiduría y la Sindicatura son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.

...

Artículo 18. Quienes integren el Ayuntamiento, tomarán posesión de su cargo en un acto solemne y público el primer día de enero del año inmediato siguiente a su elección.

...

Artículo 19. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una Comisión instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará integrada por la persona titular de la Sindicatura quien la encabeza, la persona que ha sido electa como próximo titular de la Sindicatura, una persona integrante de la Regiduría en funciones y otra electa.

La comisión instaladora, previo acuerdo con la Presidencia Municipal electa, convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el órgano correspondiente o, en su caso la resolución del Tribunal Estatal Electoral, al menos con anticipación de cinco días naturales para que concurran a la sesión solemne de instalación.

La Presidencia Municipal electa, propondrá el lugar y la hora en que se celebrará la sesión solemne, debiendo ser invariablemente en la cabecera municipal respectiva.

...

El Ayuntamiento electo, en reunión previa a la sesión de instalación, elegirá de entre sus integrantes a alguien para levantar el acta de instalación, dicho encargo durará hasta la sesión donde se designe al titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 19 Bis. Una vez terminada el acta de instalación, el integrante del Ayuntamiento electo que la levantó, previo acuerdo con la Presidencia Municipal, procederá a citar a quienes integran el Ayuntamiento a una sesión extraordinaria para realizar el nombramiento de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, durante los cinco días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 20. El día señalado para la instalación, quien protestará para el cargo de titular de la Presidencia Municipal lo hará ante el Ayuntamiento y enseguida les tomará protesta al resto de las personas integrantes del Ayuntamiento.

Una vez declarado el quórum legal, todos puestos de pie, dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente (a) Municipal que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hiciere que me lo demanden". Enseguida el Presidente o Presidenta Municipal preguntará al resto de las personas integrantes del Ayuntamiento que permanecerán de pie: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio?". Deberán contestar: "Sí protesto"; y de nuevo el Presidente o Presidenta dirá: "Si así no lo hicieren, que se los demanden".

Igual protesta está obligado a rendir cualquier integrante del Ayuntamiento que se presente después y quien fuere llamado o designado para suplir al titular.

Artículo 21. ...

...

...

I. La Presidencia Municipal, su titular, quien lo presidirá;

II. La Sindicatura Municipal, su titular, quien fungirá como vicepresidente;

III. La Contraloría Municipal, su titular, quien realizará funciones de Secretaría Técnica; y,

IV. Y el resto de servidores públicos que a consideración de la Presidencia Municipal funjan como vocales.

La Secretaría Técnica será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones de la comisión de entrega, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. La comisión de entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-julio-agosto del último año de la administración. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, quien ocupará el cargo de titular de la Presidencia Municipal comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán la comisión de recepción, que se encargará de revisar



la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, las comisiones de entrega y recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 24. La Sindicatura del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, de la cual se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante y al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 25. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, de la que deberán formar parte, la Sindicatura, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y el resto de integrantes a consideración de la Presidencia Municipal, quien se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor a 20 días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los diez días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria.

...

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente sus integrantes.

Artículo 28. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia Municipal o las dos terceras partes del Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento. La citación será personal, de ser necesario en el domicilio particular del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más una de las personas que integran al Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidencia Municipal y en su ausencia, por la Sindicatura y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes.

Si a la primera citación no hay quórum para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta ley. Ese mismo día se establecerá la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo la Presidencia Municipal voto de calidad para el caso de empate.

...

Artículo 29. Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron

en la misma. Posteriormente la Secretaría del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los libros de actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en sesión de Cabildo, siendo firmadas por quienes participaron.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a quienes, siendo parte del Ayuntamiento, así lo soliciten.

...

Artículo 30. Previo acuerdo de sus integrantes, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidencia Municipal.

Artículo 32. ...

a)...

I. a XI. ...

XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidencia Municipal o Concejo Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;

XIII. a XIV. ...

XV. Conceder fundadamente a sus integrantes, licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses al personal municipal;

XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidencia Municipal;

XVI bis. Designar al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidencia Municipal, eligiéndose en votación calificada en sesión de Cabildo.

XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del titular de la Contraloría Municipal; y,

...

b).- ...

I. a XIX. ...

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidencia Municipal, la creación y supresión de

dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

...

c).- ...

I. ...

II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorería Municipal;

III. ...

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;

...

d).- ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos en el municipio;

...

Artículo 33. El desempeño del cargo titular de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura Municipal y de la Regiduría, es de carácter obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y el funcionariado municipal de primer nivel.

...

Quienes integren el Ayuntamiento y mandos medios y superiores desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente, del sector central y de organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

Artículo 34. La policía preventiva municipal, estará al mando del titular de la Presidencia Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y acatará las órdenes que el Titular del Gobierno del Estado le transmita, en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 35. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán

comisiones colegiadas, las cuales se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal.

El Ayuntamiento nombrará a alguien responsable por cada Comisión, a propuesta de la Presidencia y no se podrán asignar más de tres comisiones por cada Regiduría.

Las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. La Presidencia Municipal instruirá que todo servidor público municipal entregue la información requerida. En caso de que una Regiduría requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidencia Municipal.

Cada área de la administración pública municipal está obligada a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 37. ...

I. a XIV. ...

En los Municipios donde se considere necesario podrá crearse la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que todo el personal y funcionariado municipal respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, discapacitados y diversidad sexual, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en su beneficio, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas de la ciudadanía por discriminación, negación de los servicios públicos y/o violación de sus derechos por parte del funcionariado y/o todo el personal municipal; así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos humanos.

Artículo 48. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales. A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

(Se Deroga segundo párrafo)

(Se Deroga tercer párrafo)

Para aquellos que integran el cuerpo de Regiduría es obligatorio aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos Municipales. Por su desempeño en las comisiones asignadas, recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo I

De las Atribuciones de la Presidencia Municipal

Artículo 49. Quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del titular de la Secretaría y de la Tesorería Municipales;

...

Artículo 50. El titular de la Presidencia Municipal podrá ausentarse del municipio, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaría del Ayuntamiento, previa instrucción expresa de la Presidencia Municipal;

II. Si la ausencia es mayor de quince sin exceder de sesenta días, debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento, quedando el encargo del despacho, durante la suplencia, en la Sindicatura Municipal, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el titular de la Presidencia Municipal; y,

III. Si la ausencia es por más de sesenta días, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente o Presidenta Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva.

El Presidente o Presidenta Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de ausencia definitiva, una vez notificada al Congreso del Estado, éste designará en un término de treinta días hábiles a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista o independiente.

## Capítulo II

### De las Atribuciones de la Sindicatura

Artículo 51. Quien ocupe la titularidad de la Sindicatura Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

...

## Capítulo III

### De las Atribuciones del Cuerpo de Regiduría

Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores o Regidoras tendrán las siguientes atribuciones:

...

## Capítulo IV

## De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 53. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidencia Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Presidencia Municipal en la conducción de la política interior del municipio;

II. a VIII. ...

IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidencia Municipal;

...

Artículo 54. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento se nombrará por sus miembros, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidencia Municipal.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

I. Acordar directamente con la Presidencia Municipal;

II. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo con la Presidencia Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;

III. ...

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a Presidencia Municipal;

V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidencia Municipal, previo acuerdo; y,

VI. ...

Artículo 55. La Tesorería Municipal dependerá directamente de Presidencia Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

...

Artículo 56. Quien ocupe la titularidad de la Tesorería Municipal será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidencia Municipal y será responsable directo de la administración de la hacienda municipal.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

I. Acordar directamente con la Presidencia Municipal;

II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo con la Presidencia Municipal;

III. a IV. ...

V. Someter, previo acuerdo con la Presidencia Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública

anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;

...

Artículo 58. Quien ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal debe reunir los siguientes requisitos:

I. Acreditar ciudadanía del Estado de Michoacán en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

...

Artículo 59. Son atribuciones del Contralor o Contralora Municipal:

I. a XII. ...

XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;

XIV. ...

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de quienes son servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;

...

Artículo 60. La administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de los jefes o jefas de tenencia y encargados o encargadas del orden en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidencia Municipal.

Una Tenencia podrá contar con una o más encargaturas del orden, cada una de ellas electa por plebiscito.

Artículo 61. La jefatura de tenencia y encargatura del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:

I. ...

II. Comunicar oportunamente a Presidencia Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;

III. Supervisar la prestación de servicios públicos y proponer las medidas necesarias a Presidencia Municipal, para su mejoramiento y ampliación;

IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad del lugar y sus habitantes, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;

V. a VII. ...

VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal, Sindicatura o de Jueces Municipales;

IX. a XII. ...

XIII. Auxiliar en todo lo que requiera a Presidencia Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,

XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidencia Municipal.

...

Artículo 61 bis. A propuesta de la Jefatura de Tenencia respectiva, la Presidencia Municipal designará un secretario o secretaria administrativa en cada tenencia para apoyar las actividades de la Jefatura de Tenencia y tendrán las siguientes funciones:

I. a IV. ...

V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefatura de Tenencia;

VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios de la jefatura de Tenencia, del Ayuntamiento, de Presidencia Municipal, Sindicatura o de Jueces Municipales; y,

...

Artículo 62. Funcionará una jefatura en cada una de las tenencias, y una encargatura del orden en cada uno de los centros de población.

El Secretario del Ayuntamiento emitirá convocatoria para elegir a quienes auxiliarán en la administración de cada Tenencia dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Una vez emitida la convocatoria, la ciudadanía interesada deberá inscribirse de acuerdo a las bases establecidas en la misma.

Quien ocupe la jefatura de tenencia será la persona elegida en votación libre y secreta, sancionada por una comisión especial creada por el Ayuntamiento para cada una de las tenencias, integrada de manera plural con un regidor o regidora de cada una de las fuerzas políticas que integran el cabildo y por la Secretaría del Ayuntamiento como fedataria.

La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento: las jefaturas de Tenencia serán electas por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser electos para el periodo inmediato.

...

...

Artículo 63. Jefaturas de tenencia, encargaturas del orden y Secretarías administrativas recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Se nombrarán jefaturas de manzana en aquéllas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento.



Auxiliarán a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los Ayuntamientos.

Podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación de Presidencia Municipal.

Artículo 65. Para ser Jefe de Tenencia, Secretario de la Tenencia, Encargado del Orden y Jefe de Manzana o auxiliar, se requiere ser mayor de edad, acreditar vecindad de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Los Auxiliares de la Administración Municipal no podrán contravenir las instrucciones de Presidencia Municipal o del Ayuntamiento según sea el caso; ni podrán convenir con el estado, la federación, otros municipios o entidades públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del Ayuntamiento. Deberán dar seguimiento cabal a los Planes de Desarrollo Municipal y cumplir con los lineamientos del manual de presupuesto y gasto público.

Artículo 68. Tratándose de órganos centralizados, quienes sean titulares de las unidades administrativas o entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, su designación será por la mayoría del Ayuntamiento, de la terna que proponga Presidencia Municipal, bajo los siguientes lineamientos:

I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de quien ocupe la Presidencia Municipal, la Sindicatura o integre el Cuerpo de Regiduría del Ayuntamiento en funciones;

II. ...

III. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidente(a) del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, de quien ocupe la Presidencia Municipal, la Sindicatura o integre el Cuerpo de Regiduría del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

Artículo 68 Bis. Tratándose de organismos descentralizados, la designación de su titular será por la mayoría de la Junta de Gobierno o Patronato, de la terna que proponga Presidencia Municipal siguiendo los lineamientos indicados en el inciso I y II del artículo 68.

Artículo 71. La Presidencia Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 76. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por Presidencia Municipal y la Secretaría Municipal, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

Artículo 81. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de Presidencia Municipal, en las cuales se procurará observar el principio de igualdad de género en los nombramientos de los titulares.

Artículo 93. Presidencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Se procurará observar el principio de igualdad de género en los nombramientos de los titulares.

Artículo 97. Quienes ocupen la titularidad de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán acreditar la ciudadanía mexicana, estar en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente ser parte del Padrón Municipal de Vecindad, tener reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo, asimismo, acordarán directamente con la Presidencia Municipal.

Artículo 100. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, cada Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Presidencia Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 102. El Ayuntamiento designará una persona al frente del Comisariado para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

Artículo 117. Los Ayuntamientos fomentarán la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de la ciudadanía en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

Artículo 119. ...

I. El referéndum es el proceso por medio del cual el electorado del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo;

Una vez cubiertos los requisitos formales, el electorado del municipio, por medio del sufragio universal y secreto, resolverá sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual el electorado del municipio aprueba o rechaza actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargaturas o responsables de áreas de la administración Pública Municipal, salvo los casos de quien ocupe la titularidad de la Secretaría,

Tesorería y Contraloría Municipales. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular es el derecho que tiene la ciudadanía de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

Artículo 124. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, particulares e instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

...

Artículo 125. Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de Presidencia Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

...

Artículo 126. El Ayuntamiento podrá desincorporar bienes de dominio público de los municipios mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social.

...

Artículo 136. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

I. ...

II. ...

....

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones estatales o municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de la ciudadanía cercana al desarrollo que generó el área

de donación, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 138. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles, integrado con un regidor o regidora de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 143. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a Presidencia Municipal, Sindicatura, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y Contraloría, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia.

...

Artículo 151. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por Presidencia Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de particulares.

Artículo 152. ...

En este caso la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Artículo 153. Tratándose de actos y resoluciones que emita Presidencia Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

Artículo 154. Todo el funcionariado y autoridad municipal que señala esta Ley y Bandos de Gobierno, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos. El Ayuntamiento, Contraloría y Tesorería municipales, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales. Se concede Acción Popular para denunciar alguna irregularidad a este respecto.

Artículo 155. Las ausencias en la Sindicatura o Regiduría, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo siguiente:

I. Se considerará ausencia temporal, quien siendo integrante del Ayuntamiento deje de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada.

...

Artículo 156. Cuando los actos de quien ocupe la Secretaría, Tesorería o Contraloría Municipales, contravengan el interés municipal, serán revisados por la Presidencia Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

Artículo 157. Quien siendo integrante del Ayuntamientos falte a las sesiones sin causa justificada será sancionado con multa por el equivalente a dos días de su salario.

Las faltas u omisiones de los jefes o jefas de tenencia, serán sancionadas con multa hasta de un día de salario y con el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de consignarse a la autoridad competente si procediere o decretara la destitución.

Las faltas u omisiones de quien ocupe alguna encargatura del orden, jefatura de manzana o sus auxiliares, serán castigadas por el Ayuntamiento con multa de un día de salario los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución.

Artículo 169. El Consejo Municipal de la Crónica estará integrado por al menos tres integrantes: Presidencia y dos integrantes, de conformidad con el reglamento que expida el Ayuntamiento para tal efecto.

Artículo 170. El nombramiento de Cronista del Consejo Municipal, lo hará el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal, quien previamente escuchará la opinión de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el municipio y del titular de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo del Ayuntamiento.

Artículo 171. Para ser Cronista del Consejo Municipal se requiere:

I. Haber nacido en el municipio o tener al menos 10 años de residencia y tener domicilio permanente en él;

...

Artículo 172. Se pierde la calidad de Cronista del Consejo Municipal:

...

Artículo 177. ...

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal, además estará integrado por lo menos por tres personas del consejo ciudadano que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como personal del Ayuntamiento que designe la Presidencia Municipal sin que éste sea mayor al número de personas integrantes del Consejo Directivo.

...

Artículo 178. ...

I. Haber nacido en el municipio o tener al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;

...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 05 cinco días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA